



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía con garantía real.
Actuación:	Terminación después de sentencia
Radicado:	086344089001-2017-00107-00.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Romell Amigo de Jesús Bornacelli Terán.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial extremo ejecutante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, junio 24 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, la apoderada judicial del extremo ejecutante ha solicitado la terminación del presente proceso judicial por pago total de la obligación, de igual manera; se observa que, el correo electrónico origen de radicación de la solicitud es el mismo que se encuentra asociado al apoderado especial del ejecutante; Banco Agrario de Colombia, el cual se encuentra inscrito en el sistema SIRNA de conformidad con el acto legislativo 2213 de 2022.

Por lo tanto, considera el Despacho que, es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación; debido a que es solicitada mediante escrito proveniente de la apoderada General del ejecutante, según el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado. Por lo tanto, se cumple con lo señalado en el artículo 461¹ del C.G.P.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETESE** la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Romell Amigo de Jesús Bornacelli Terán por pago total de la obligación.
- 2.** Levántese las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso judicial en contra del señor Romell Amigo de Jesús Bornacelli Terán identificado con C.C. 1042348997 consistente en el embargo de cuentas de ahorros y de otros productos asociados a entidades financieras. La medida fue comunicada mediante Oficio N° 345 de fecha 26 de abril de 2017.
- 3.** Ordénese la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada Romell Amigo de Jesús Bornacelli Terán identificado con C.C. 1042348997, y/o apoderado judicial con facultades para recibir en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.
- 4.** Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

La escritura de la garantía hipotecaria deberá entregársele al apoderado judicial del extremo ejecutante con plenas facultades, previo pago del arancel judicial correspondiente.

5. Sin condena en costas.
6. Ejecutoriada la presente providencia y cumplido con lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3b22c39c463c33407e5ec9c0c2a3e0fd221b2421cd18356498d2c0ec238d00**

Documento generado en 24/06/2022 03:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**